REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

TEXTO ORDENADO

A - DE LAS FACULTADES

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º: El Consejo Académico de cada Facultad dispondrá los llamados a concurso para cubrir cargos de Profesores Ordinarios, especificando la dedicación y si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Por vía de excepción y con el acuerdo de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros componentes del Consejo Académico, podrá concursarse sin especificar la dedicación requerida.

ARTICULO 2º: Durante los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la aprobación del llamado a Concurso, el Decano de la Facultad correspondiente deberá realizar la difusión del mismo, estableciendo la apertura de la inscripción a partir del DECIMO PRIMER (11º) día hábil de la aprobación del llamado, y por el término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 3º: La difusión del llamado a Concurso estará a cargo de la Facultad respectiva, notificando por escrito a todos los integrantes de la cátedra, como también mediante transparente en la Facultad que llama a concurso, como a las otras Unidades Académicas. Se realizará el aviso durante DOS (2) veces alternadas en DOS (2) diarios de circulación local y UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional. En la publicación se hará constar, la dedicación requerida y la categoría del cargo a concursar, la materia o cátedra y las fechas de apertura y de cierre de la inscripción. Asimismo, se arbitrarán las medidas pertinentes para difundir el llamado a concurso por otros medios masivos de comunicación. Dicho llamado se comunicará a las otras Universidades del país y se divulgará en las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Jujuy, mediante carteles murales, el boletín, radio, página web de la Universidad o cualquier otro medio de difusión que resulte adecuado.

II- DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO:

ARTÍCULO 4º: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción, el aspirante o su apoderado deberá presentar en el plazo y lugar establecido por la Resolución a que hace referencia el Artículo 2º.

- 1.- Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- 2.- La nómina de datos y antecedentes, (curriculum vitae) se presentará en original y CUATRO (4) copias, todos firmados y convenientemente metodizados según se detalla:
- a) Apellido, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, teléfono, dirección electrónica, domicilio real y domicilio especial constituido a los efectos del concurso en la ciudad de San Salvador de Jujuy.
- b) Títulos universitario, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y fecha de su otorgamiento. Los títulos extranjeros deberán presentarse traducidos y certificados según normativa vigente.
- c) Antecedentes docentes universitarios e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- d) Actividades docentes y de cualquier otro tipo que desempeñe el aspirante en el momento de su inscripción.
- e) Obras y publicaciones docentes.
- f) Obras y publicaciones científicas y técnicas.

- g) Cargos ó tareas de investigación científica desempeñados, indicándose en cada caso el establecimiento y el período de desempeño.
- h) Cargos y funciones de otros tipos, desempeñados en el ámbito universitario, así como misiones especiales confiadas por las autoridades universitarias.
- i) Participación en cursos de especialización y postgrado, congresos, seminarios y actividades similares.
- j) Becas, premios y menciones especiales.
- k) Actividad profesional privada y en la función pública indicándose la índole de los trabajos realizados y las fechas.
- I) Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, puedan ilustrar al Jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso.
- 3.- Los aspirantes a cubrir cargos de Profesor Ordinario deberán acompañar el Plan de actividades docentes de la cátedra. Aquellos que se postulen a cargos de Profesor Titular o Asociado deberán acompañar además, una propuesta sobre la actividad de investigación a desarrollar en la asignatura concursada. Podrán presentar una propuesta de extensión o de producción artística.
- 4.- En caso de no haberse especificado la dedicación en el llamado a concurso, los candidatos deberán indicar la (s) dedicación (es) a que aspiran.
- 5.- Los aspirantes que se presenten a más de un concurso, deberán cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otros.

ARTÍCULO 5º: DOCUMENTACION PROBATORIA:

Los aspirantes deberán adjuntar UN (1) solo juego de la documentación que acredite fehacientemente los antecedentes invocados. Los títulos y diplomas serán presentados en original o en copia certificada. Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción certificada. La documentación será recibida por la oficina administrativa – Mesa de Entrada de cada Facultad, la cual extenderá un recibo detallado, copia del cual se añadirá al expediente. Toda la documentación probatoria será devuelta una vez concluido el concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 6º: Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la oportunidad prevista en el Artículo 30, cuando éstos sean de significativa relevancia, a criterio del Consejo Académico.

ARTICULO 7º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de SESENTA Y CINCO (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener Título Universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

ARTICULO 8º: Si el Rector y Vicerrector, los Decanos y Vicedecanos, desempeñan cargos de Profesor Ordinario o Interino, el llamado a concurso a esos cargos será diferido hasta UN (1) año después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO 9º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Decano o Vicedecano de la Facultad y podrá ser suscripta por los veedores de los claustros.

ARTICULO 10º: Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores del plazo de inscripción, el Decano deberá exhibir el Acta a lo que se refiere el Artículo 9º en las carteleras murales y en la página web de modo de dar suficiente publicidad.

ARTICULO 11º: Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la U.N.Ju o de otra Universidad Nacional, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en condena por delitos que afecten el honor y la dignidad.

ARTICULO 12: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista. Caso contrario será rechazada in limine.

ARTÍCULO 13: Dentro de los TRES (3) días hábiles de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días hábiles de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 14: El Consejo Académico, teniendo en cuenta la procedencia de las pruebas referentes a la objeción y el descargo efectuado por el aspirante, decidirá aceptar o rechazar la causal invocada.

La Resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibido el descargo, y dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes se notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación ante el Consejo Superior. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, de recibida las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 15: De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. De resultar no procedente la objeción efectuada y que la misma haya sido realizada sin cumplir con lo dispuesto en el Artículo 12, el denunciante será pasible de sanciones que establecerá el Consejo Académico, sin perjuicio de las penales que le pudieran corresponder.

III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 16: Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Académico, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros según propuesta del Decano de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 17: Dicha designación se hará hasta DIEZ (10) días hábiles después de la clausura de la inscripción o de la resolución definitiva de las impugnaciones de los aspirantes en su caso. El Jurado estará compuesto por TRES (3) Miembros Titulares y por lo menos DOS (2) Miembros Suplentes. Los integrantes del Jurado deberán ser o haber sido Profesores Ordinarios de ésta u otras Universidades del país o del extranjero, destacados en la materia o disciplina, de categoría igual o superior a la del objeto del concurso.

Siempre como mínimo UN (1) integrante del Jurado actuante deberá ser Profesor Ordinario de otra Universidad Nacional.

No podrán integrar simultáneamente el Jurado cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad o tener relación laboral extrauniversitaria.

ARTÍCULO 18: Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano de la Facultad.

ARTICULO 19: Las personas enumeradas en el Artículo 8º y los miembros de los Consejos Académicos podrán ser miembros del Jurado debiendo excusarse y retirarse al momento del tratamiento del concurso y mientras se trate el tema.

ARTICULO 20: Dentro de los TRES (3) días hábiles de designado el Jurado por el Consejo Académico, se comunicará a los aspirantes por escrito de dicha designación a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 23. Se dará a publicidad durante CINCO (5) días hábiles, la nómina de los miembros del Jurado en la cartelera mural de la Facultad, y en la página web de la UNJu.

ARTICULO 21: Los Miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada por los aspirantes, las asociaciones estudiantiles, docentes y de graduados reconocidos y dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previstos en el Artículo 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22: Serán causales de excusación y/o recusación:

- a) Ser o haber sido cónyuge.
- b) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y el segundo por afinidad entre Jurado y el aspirante.
- c) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes salvo que la sociedad fuese anónima
- d) Tener o haber tenido el Jurado pleito con el aspirante.
- e) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, socio, o tener relación laboral extrauniversitaria.
- f) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- g) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- h) Tener el Jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- i) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 23: Todo Miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, está obligado a excusarse.

ARTÍCULO 24: Dentro de los TRES (3) días hábiles de la presentación de la recusación contra los Miembros del Jurado con causa fundada, acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles presente su descargo.

El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles. En la prueba, el número de testigos no podrá ser más de TRES (3).

ARTÍCULO 25: Las recusaciones y excusaciones de los Miembros del Jurado serán resueltas directamente por el Consejo Académico. A tal fin el Decano elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Académico resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 26: De aceptarse la recusación o excusación, el Miembro del Jurado será sustituido por el miembro suplente que sigue en el orden de designación, respetando lo dispuesto en el Artículo 17.

ARTÍCULO 27: Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la

firma por escribano público o por funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 8º, el personal administrativo de la UNJu y los restantes Miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los TRES (3) días hábiles de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV - DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTÍCULO 28: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá al Jurado todos los antecedentes y la documentación presentada por los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTÍCULO 29: Las etapas del concurso son: a) Valoración de Títulos y Antecedentes; b) Clase Pública y c) Entrevista. La determinación del orden de estas dos últimas, estará a cargo del Jurado.

ARTICULO 30: Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el Artículo 27 y DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha que se fije para la Clase Pública y Entrevista por acuerdo unánime el Jurado deberá enviar la propuesta al Consejo Académico de la nómina de excluidos por falta de antecedentes mínimos.

ARTÍCULO 31: La Clase oral y pública será obligatoria, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) El Jurado actuante en conjunto o cada miembro en forma individual deberá entregar al Decano o al funcionario que éste designe, personalmente o enviar por correo certificado los temas de la asignatura o disciplina por concursar, con TRES (3) días de anticipación a la fecha fijada para esta clase. El número total de temas no deberá ser inferior a TRES (3) y al menos UNO (1) por Jurado, si se presentaran individualmente.
- c) Se notificará por escrito a los aspirantes que, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la clase, en la sede del Decanato, en presencia del Decano o Vicedecano y de los aspirantes que concurran al acto, se procederá al sorteo público del tema de la clase, en sobre cerrado que será común para todos los participantes. Acto seguido se sorteará, si corresponde, el orden de las exposiciones. De todo ello se dejará constancia en Acta labrada al efecto.
- d) La Clase será oral a nivel de la enseñanza a impartir en la cátedra con una duración no superior a SESENTA (60) minutos. Los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles solo la consulta de guías de exposición.

ARTICULO 32: Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos del campo del conocimiento que deben trasmitirse a los alumnos, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo y cualquier otra información que a juicio de los miembros del Jurado sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 33: No podrá el Jurado computar como méritos que definan el concurso la simple antigüedad en la Cátedra o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

ARTÍCULO 34: El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y confeccionado según PLANILLAS ANEXAS que forman parte del presente Reglamento, las que deberán contener:

- a) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de los aspirantes.
- b) La nómina de aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.

- c) El detalle de la valoración de títulos y antecedentes que comprenderá:
 - 1. Títulos, antecedentes docentes y profesionales.
 - Trabajos científicos, artísticos, técnicos, profesionales o de extensión, publicados o inéditos.
 - 3. Proyectos técnicos, de producción artística, investigación y/o extensión.
 - 4. Premios y/o distinciones.
 - 5. Asistencia y/o participación en congresos, reuniones científicas, cursos, seminarios, etc.
 - 6. Demás elementos de juicio considerados.
- d) El detalle de la valoración de la Clase Pública, para la que se deberá tener en cuenta:
 - 1. Contenidos y aportes al tema.
 - 2. Claridad del mensaje tomando en cuenta el grupo alumno.
 - 3. Métodos y técnicas empleados para la conducción de la misma.
 - 4. Calidad y precisión del lenguaje científico y técnico empleado.
 - 5. Cualquier otro elemento que a criterio del Jurado sea significativo.
- e) Detalle de la valoración de la Entrevista.
- f) Al establecer el Orden de Mérito para el o los cargos del concurso, el Jurado considerará, fundamentando debidamente, todos y cada uno de los elementos de juicio contenidos en los incisos c), d) y e). A tal efecto, la valoración máxima será de CIEN (100) puntos, que se distribuirán de la siguiente manera: Títulos y Antecedentes, hasta CUARENTA (40) puntos; Clase Pública, hasta TREINTA (30) puntos; Entrevista, hasta TREINTA (30) puntos. Mínimo requerido en cada ítem para ser incluido en el Orden de Mérito: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del puntaje.

ARTÍCULO 35: Podrán asistir a la Entrevista personal y a la Clase Pública, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha clase, UN (1) docente, UN (1) estudiante y UN (1) graduado designados por los integrantes docentes, estudiantiles y graduados del Consejo Académico, respectivamente. Dichos delegados no tendrán voto pero si el derecho a ser escuchados sobre las condiciones docentes de los aspirantes, una vez finalizadas las entrevistas y a las clases públicas. Además, podrán fundar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTÍCULO 36: Dentro de los DIEZ (10) días de haber expedido el Jurado su dictamen, el Consejo Académico, en base al mismo y a las observaciones formuladas por los delegados a que se hace referencia en el Artículo anterior, podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen, si este fuera unánime, o alguno de los dictámenes, si se hubieran emitido varios; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.
- c) Declarar desierto el concurso cuando así lo haya propuesto uno o más miembros del Jurado; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.
- d) Dejar sin efecto el Concurso en todo o en parte, por defectos de forma o de procedimiento legal o por manifiesta arbitrariedad, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo. En caso de anulación total, el Consejo Académico dispondrá el llamado inmediato a nuevo concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores, podrán recurrirla ante el Consejo Académico por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 37: En caso de encontrar procedente la impugnación, el Consejo Académico podrá solicitar a los miembros del Jurado aclaración o ampliación del o de los dictámenes en el término de CINCO (5) días hábiles de notificados, fundamentando tales solicitudes en todos los casos. El Consejo Académico resolverá acerca del rechazo o aceptación de la impugnación en quórum de DOS TERCIOS (2/3) (quórum de asistencia) en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles y con el voto de la mayoría de los miembros presentes (quórum de votación). Si se hiciera lugar a la impugnación, el concurso quedará anulado.

ARTÍCULO 38: Contra la Resolución del Consejo Académico el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado y será elevado dentro del término de TRES (3) días hábiles y de oficio al Consejo Superior. El plazo para resolver el recurso jerárquico será de VEINTE (20) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones por la autoridad competente.

ARTICULO 39: Vencido el plazo establecido en el Artículo 36 para la presentación de impugnaciones sin que se presentara alguna, o habiendo sido rechazados los recursos (de reconsideración y/o jerárquico) que hubieren sido presentados, el Consejo Académico emitirá el acto resolutivo de designación que correspondiere, respetando el Orden de Mérito propuesto por el Jurado.

En ningún caso el Consejo Académico podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos en el dictamen del Jurado que hubiera resultado aprobado, ni alterar el Orden de Mérito propuesto por el Jurado.

V - DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

ARTÍCULO 40: La designación de los Profesores Ordinarios estará a cargo del Consejo Académico, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 39 del presente Reglamento y no podrá modificar:

- a) La categoría especificada en el llamado o la propuesta por el Jurado, en caso de no estar especificada.
- b) El régimen de dedicación estipulado en el llamado o el propuesto por el postulante, de no estar este especificado.

Efectuada la designación por el Consejo Académico, se remitirán las actuaciones al Consejo Superior a los efectos de lo establecido en el Artículo 12º Inc.10) del Estatuto de la UNJu.

ARTICULO 41: La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple estipulados en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

La posibilidad de solicitar cambios de dedicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Estatuto, podrá tener lugar luego de transcurridos DOCE (12) meses de haberse hecho cargo el solicitante de la cátedra cuya dedicación se trata de cambiar. La permanencia de los DOCE (12) meses se entiende referida al cargo, categoría y dedicación de que se trate. Queda prohibido conceder licencias en el mencionado cargo para desempeñar cargos interinos en la misma cátedra, antes de que transcurra el plazo de DOCE (12) meses.

ARTICULO 42: Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificado fehacientemente, salvo que invocare ante el Consejo Académico un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciere cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Académico para que este deje sin efecto la designación, pudiendo, en su caso, designar en el cargo a los que le siguieran en el Orden de Mérito del respectivo concurso. Esta situación deberá ser comunicada al Consejo Superior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12º inc.10) del Estatuto.

ARTÍCULO 43: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer nuevo cargo docente en la Universidad por el término de SIETE (7) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso en esta Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Académico.

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de DOS (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Académico respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 44: Las designaciones de los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (asignatura, cátedra, departamento, etc.), cuando mediaren eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización de la Facultad.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45: Los aspirantes y los jurados, según correspondan serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de recepción, por carta documento o por telegrama colacionado de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 16,18, 36, 37 y 38 de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las Clases Públicas y las que determinan el lugar y la fecha en que se desarrollarán ellas y las Entrevistas personales.
- d) El dictamen del Jurado una vez aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 46: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4º inciso a) de este Reglamento.

ARTÍCULO 47: Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por día hábil universitario.

ARTÍCULO 48: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento, de lo que deberá hacer declaración expresa en ella.

ARTÍCULO 49: Cada Facultad o Unidad Académica deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTÍCULO 50: Los términos fijados en este Reglamento deberán hacerse cumplir por las Autoridades de la Facultad y en el caso de existir demoras, deberán fundamentar las razones de la misma.

De igual manera, entre el llamado a concurso y el dictamen del Jurado no podrán exceder los OCHO (8) meses y las Autoridades de cada Unidad Académica deberán, al igual que en el párrafo anterior, fundamentar las razones de la mora en el acto resolutivo que disponga la caducidad.

ARTÍCULO 51: Se aplicará supletoriamente a este Reglamento la Ley de Procedimientos Administrativos. Los plazos otorgados a los Consejos para resolver los recursos se computarán en los periodos de Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 52: CLAUSULA TRANSITORIA: Los concursos que se encuentren en sustanciaciones se regirán por las normas vigentes al momento del Llamado.

00000000

PLANILLAS ANEXAS

HOJA I (Individual para cada aspirante)

ARTÍCULO 34: El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y confeccionado según Planillas Anexas que forman parte del presente Reglamento.

PUNTAJE PARCIAL
DINTA IE DADCIAI
6 Demás elementos de juicio.
5 Asistencia y/o participación en congresos, reuniones científicas, cursos, seminarios, etc.
4 Premios y/o distinciones.
3 Proyectos de Investigación, técnicos, artísticos, de extensión.
2 Trabajos científicos, artísticos, técnicos, profesionales, de extensión, publicados o inéditos.
1 Títulos y antecedentes docentes y profesionales.
VALORACION DE LOS TITULOS Y ANTECEDENTES: (hasta CUARENTA (40) puntos. Mínimo VEINTE (20) puntos para ser incluido en el Orden de Mérito)
ASPIRANTE:
FACULTAD:
CATEDRA:

HOJA II (Individual para cada aspirante)

ENTREVISTA (hasta TREINTA (30) puntos. Mínimo QUINCE (15) puntos para ser incluidos en el Orden de Mérito)

CLASE PUBLICA (hasta TREINTA (30). Mínimo QUINCE (15) puntos para ser incluidos en el Orden de Mérito).

- 1.- Contenidos y aportes al tema.
- 2.- Claridad del mensaje tomando en cuenta el grupo alumno.
- 3.- Métodos y técnicas empleados para la conducción de la misma.
- 4.- Calidad y precisión del lenguaje científico y técnico empleado.
- 5.- Cualquier otro elemento que a criterio del Jurado sea significativo.

PUNTAJE PARCIAL	
PUNTAJE TOTAL	

HOJA III

ORDEN DE MERITO Y CATEGORIA A LA QUE PUEDEN ASPIRAR LOS INSCRIPTOS

CATEGORIA	ORDEN DE MERITO
TITULAR	1 2 3
ASOCIADO	1 2 3
ADJUNTO	1 2 3
EXCLUIDOS	

FUNDAMENTOS Y OBSERVACIONES:

FIRMA DEL JURADO:

ACLARACION DE FIRMA:

000000000